
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Fiscalía

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL PARA ACCESO A LA APLICACIÓN API PARA ACCEDER A LOS DATOS RELATIVOS A LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA SS/N° 768

SANTIAGO, 07 AGO. 2023

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 109, 121, y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto N°16, de 2007, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud; en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se estableció por DFL N°1 (Ley N° 19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Afecto N°17, de 22 de abril de 2022, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 7, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 21 de julio de 2023 se suscribió un Convenio entre la Superintendencia y la Dirección General de Movilización Nacional con la finalidad de otorgar a esta última, mediante la aplicación "API" de esta Superintendencia, el acceso a los datos de las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, para que dicho organismo sólo pueda utilizarla para el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la Ley N° 21.412 sobre control de armas, con el debido resguardo de los datos personales contenidos en tales inscripciones y asumiendo ésta toda la responsabilidad administrativa, civil y penal que se derive de su mal, ilegal o indebido uso.

2° Que, el citado convenio requiere ser formalizado mediante el respectivo acto administrativo, razón por la cual dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° **APRUÉBASE** el Convenio suscrito con fecha 21 de julio de 2023, entre la Superintendencia de Salud y la Dirección General de Movilización Nacional cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago de Chile, a 21 de julio de 2023, comparece, por una parte, la DIRECCION GENERAL DE MOVILIZACION NACIONAL, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, RUT N° 61.110.000-0, en adelante e indistintamente "DGMN", representado por su Director General, General de Brigada PATRICIO CARRILLO ABARZÚA, ambos domiciliados para estos efectos en calle Vergara 262, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra, la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, RUT N° 60.819.000-7, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", representada por el Superintendente de Salud don VÍCTOR TORRES JELDES,

ambos domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quienes señalan:

ANTECEDENTES:

1. La Superintendencia de Salud es un organismo de derecho público, funcionalmente descentralizado, que tiene por misión principal garantizar los derechos que las personas poseen en salud, especialmente respecto de los prestadores individuales e institucionales, así como respecto de los seguros previsionales de salud.

2. El artículo 121 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que le corresponderá a la Superintendencia, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud: "Mantener registros nacionales y regionales actualizados de los de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente", el cual está constituido por el reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°16, de 2007, de Salud.

3. El Registro Público de Prestadores Individuales de Salud, es parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Salud, el cual permite que la población cuente con información oficial, oportuna y fidedigna respecto de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la información al respecto de los demás actores del sistema de salud del país.

4. La misión de la DGMN es dirigir y controlar el cumplimiento de la normativa legal bajo su competencia, contribuyendo con la defensa nacional mediante la observancia de las disposiciones relativas a reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas, colaborando con la seguridad pública a través del control de armas y explosivos, control de artes marciales, control del tiro ciudadano y constituyéndose como autoridad nacional en la aplicación de la convención de armas químicas y biológicas, con el propósito de responder a los requerimientos de las instituciones de la defensa, organismos públicos y privados y la ciudadanía en general, garantizando calidad, confiabilidad, oportunidad y excelencia en los servicios otorgados.

5. Específicamente, la Ley N° 21.412 del 25.ENE.2022, que modifica diversos cuerpos legales para fortalecer en Control de Armas, establece en su Artículo 5 A: "Las autoridades señaladas en el artículo 4 sólo permitirán la inscripción de una o más armas cuando su poseedor o tenedor cumpla con los siguientes requisitos: a)... b)... c)La aptitud física y psíquica del solicitante para el uso del arma de fuego será certificada por un médico psiquiatra, acreditado como tal, según el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud que administra la Superintendencia de Salud".

6. Para cumplir con este compromiso de la "DGMN", es necesario desarrollar un mecanismo de colaboración, de manera de potenciar su actuación, haciéndola más eficaz, eficiente, coherente y coordinada, de acuerdo al artículo 5°, inciso segundo, de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece el principio de colaboración, señalando que "los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones".

7. Adicionalmente, la Ley N° 21.180 del 11.NOV.2019, de Transformación Digital del Estado, en su Artículo 24 bis. Establece: "En virtud de los principios de interoperabilidad y cooperación, en todo procedimiento administrativo los órganos de la Administración del Estado que tengan en su poder documentos o información respecto de materias de su competencia, que sean necesarios para su conocimiento o resolución, deberán remitirlos por medios electrónicos a aquel órgano ante el cual se estuviere tramitando el respectivo procedimiento, que así lo solicite".

8. La Resolución Exenta N° 1716, publicada en Diario Oficial del 26 de julio de 2021, que establece que: "los usuarios de la ley N° 17.798 que deseen inscribir y/o transferir un arma de fuego, aquellos que deban realizar la renovación de la acreditación para mantener la posesión y tenencia de sus armas y aquellas personas que soliciten porte de arma de defensa personal o seguridad y protección, deberán verificar que el facultativo al que consultará para la obtención del certificado de aptitud física y psíquica dispuesto por la normativa legal, se encuentre registrado como médico con la especialidad de psiquiatría adulto, en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud en la Superintendencia de Salud".

9. Mediante presentación de 19 de octubre de 2022 la "DGMN", con la finalidad de acceder a la base de datos de prestadores de salud del área de psiquiatría, de tal forma de acreditar en

forma más confiable y expedita los documentos presentados por los ciudadanos en el proceso de solicitud de tenencia de armas, solicita formalmente poder acceder a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, acceso que puede automatizarse a través de la aplicación "API" de la Superintendencia de Salud.

10. Por las consideraciones precedentes, se ha evaluado favorablemente la referida solicitud por parte de la Intendencia de Prestadores de Salud, por lo que resulta procedente la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto y fin del Convenio

La Superintendencia y la DGMN, acuerdan el presente Convenio con la finalidad de otorgar a esta última, mediante la aplicación "API" de esta Superintendencia, el acceso a los datos de las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, para los fines indicados en el Antecedente N°5.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Primera, mediante el presente Convenio, la Superintendencia se obliga a permitir a la "DGMN" el acceso a su aplicación informática "API", mediante la entrega de las respectivas claves de acceso a dicha aplicación, así como informar a la DGMN acerca de los funcionarios a cargo de la absolución de consultas.

Por su parte, la DGMN asume la obligación de dar cumplimiento pleno y permanente a la ley y a lo establecido en el presente Convenio.

La DGMN deberá dar, especialmente, cabal, permanente y pleno cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Dar debido cumplimiento a las normas sobre protección de datos personales contemplados en la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.*
- 2) A la obligación perentoria en el sentido que toda la información que ella obtenga y procese por el uso de la "API" sólo podrá ser dispuesta para sus fines institucionales, y que no podrá darle ningún otro destino diferente o compartirla con otras personas, entidades o empresas.*
- 3) Implementar todos los mecanismos y procedimientos internos destinados a asegurar el legal y correcto uso de la aplicación "API", y el debido resguardo en el uso y tratamiento de los datos a que ella acceda.*
- 4) Responder administrativa, civil y penalmente, por todas las conductas de sus dependientes, que afecten los derechos de los titulares de los datos a que acceda mediante la aplicación "API". Se deja establecido que la Superintendencia no será responsable del manejo y tratamiento de los datos personales a que accede la DGMN mediante el uso de la aplicación "API".*

CLÁUSULA TERCERA: Gratuidad

Atendido el principio de servicialidad en que se funda el presente Convenio se dejan expresamente establecido que la ejecución del mismo no irroga gasto alguno para la Superintendencia por lo que los servicios que se prestan recíprocamente son gratuitos y cada parte asumirá sus respectivos costos.

CLÁUSULA CUARTA: Persona autorizada para acceso a API y contacto técnico

La DGMN, designa como usuarios responsables de la clave de acceso a:

*Nombre: Gonzalo Palacios Herrera
RUT N°: 7.382.686-1
Cargo: Jefe Sección Armas
Mail: gpalacios@dgm.cl
Teléfono: +56233277209*

*Nombre: Miguel Eduardo Cifuentes Benimelis
RUT N°: 78524812
Cargo: Encargado de Seguridad Informática
Mail: mcifuentes@dgm.cl
Teléfono: +56233277056*

CLÁUSULA QUINTA: Sobre consultas

Las consultas técnicas o relacionadas a carga de datos, periodicidad o respecto a la clave de acceso, se deben realizar al correo electrónico: "apis-portal@superdesalud.gob.cl".

Por otra parte, las consultas sobre normativa, contenido de los Registros o aspectos formales de la información, se podrá consultar al Encargado de la Unidad de Registro, don Javier Saavedra Caro, al correo electrónico jsaavedra@superdesalud.gob.cl, o al profesional de dicha Unidad, don Javier Aedo Muñoz, al correo electrónico eaedo@superdesalud.gob.cl.

Asimismo, toda la información documental del aplicativo se encuentra en la siguiente dirección: <https://apis-portal.superdesalud.gob.cl/>.

CLÁUSULA SEXTA: Duración y término anticipado

El presente Convenio regirá desde la fecha de su aprobación mediante Resolución de la Superintendencia de Salud y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de suscripción, los que serán prorrogados automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente Convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.

Asimismo, el Convenio terminará anticipadamente, y se procederá a bloquear inmediatamente la respectiva clave de acceso, mediante su revocación, siempre que esta Superintendencia constatare que la persona o entidad autorizada para el uso de la aplicación "API", incumpliere cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente Convenio, especialmente las enumeradas en la Cláusula Segunda precedente, o si no otorgare o ponga en riesgo el debido resguardo legal de los derechos de los titulares de los datos personales que obtuviere a través de ella, y siempre que la Superintendencia constatare un uso o tratamiento no autorizado por el presente Convenio de tales datos personales, o un uso inapropiado, indebido o ilegal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA OCTAVA: Ejemplares

El presente instrumento se firma en dos originales de idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares en poder de cada parte.

CLÁUSULA NOVENA: Personería

La personería del General de Brigada, Director General de la Dirección General de Movilización Nacional, don PATRICIO CARRILLO ABARZÚA, para actuar a nombre y en representación de LA

DGMN a contar del 15.DIC.2021, consta en Memorándum Reservado del Comandante en Jefe del Ejército CJE CGP DIVPER II/2/a/3 (R) N° 1340/374 del 11.ENE.2022. Sus atribuciones constan en el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Movilización Nacional, Serie DNL N°202, aprobado por Decreto Supremo (G) N°246 de fecha 24 de enero de 1990; y las facultades delegadas para contratar que constan en Decreto delegatorio MDN.SSG. Depto. III N°79, de 18 de octubre de 2005.

La personería de don VÍCTOR TORRES JELDES para representar a la Superintendencia de Salud consta en Decreto Afecto N° 17, de 22 de abril de 2022, del Ministerio de Salud."

2° DÉJASE ESTABLECIDO que el presente Convenio no irroga gastos para esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JDC/GNG

Distribución:

- Dirección Gral. Movil. Nacional
- Intendencia de Prestadores de Salud.
- Of. de Partes.
- Fiscalía.
- JIRA CC-102